

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Duodécima reunión del Comité de Flora  
Leiden (Países Bajos), 13-17 de mayo de 2002

Propuestas técnicas para la CdP12

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS UTILIZADOS EN LAS ANOTACIONES

1. Este documento fue preparado por el Grupo de trabajo sobre las anotaciones utilizadas para plantas medicinales en el Apéndice II.
2. Parece que las anotaciones a los Apéndices de la CITES pueden conducir a equívoco en cuanto a la reglamentación a aplicar en el caso de ciertas fracciones de los taxa concernidos.
3. Por lo general, las anotaciones #1, #2 y #7 se aplican a "todas las partes y derivados", pero en una parte del texto explicativo se hace alusión a "todas las partes y derivados fácilmente identificables". ¿Se refiere este último a los derivados químicos y los productos farmacéuticos acabados?
4. En caso negativo, los extractos derivados de las plantas a las que se aplica la anotación #1 y los productos farmacéuticos que contienen dichos extractos, deben ser objeto de una solicitud de permiso CITES. Se trata, en particular, de los extractos y productos farmacéuticos a base de *Aloe ferox*, *Cibotium barometz* (extracto líquido), *Dioscorea deltoidea* (extracto líquido de las raíces), *Guaiaecum sanctum*, *Guaiaecum officinale* (resina disuelta en alcohol) y *Prunus africana* (extracto de corteza).
5. En caso afirmativo, ¿porqué se hace una mención específica en la anotación #2?
6. En lo que concierne a la anotación #1, nos preguntamos si es preciso un permiso CITES para proceder al comercio de aceite esencial y polvo de *Aquilaria malaccensis*.
7. En la anotación #2 se hace mención a los "derivados químicos y los productos farmacéuticos acabados". Habida cuenta de algunas especies pueden comercializarse en forma "bruta", en particular la tintura de *Adonis vernalis*, el aceite esencial de *Rauvolfia serpentina* y los extractos de *Taxus wallichiana*, es preciso excluir específicamente estos elementos.
8. En cuanto a la anotación #3, es necesario precisar que las hojas de *Hydratis canadensis* y el aceite esencial de *Nardostachys grandiflora* están excluidas de la reglamentación CITES, pese a que se trata de las partes subterráneas (y no de las raíces) de *Cistanche deserticola*, que están amparadas por la reglamentación.

9. La anotación #7 designa específicamente los “frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente”, pero *Vanilla* no figura en la lista. Esta mención complementaria no se aplica a los tres taxa citados, y la anotación #7 viene a ser, en lo que les concierne, la anotación #2.

**En consecuencia, se proponen las anotaciones siguientes:**

En sustitución de #1 y #2

#A Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
- d) los derivados químicos, inclusive las materias colorantes, los aceites esenciales y los extractos vegetales.

Para los taxa siguientes:

*Aloe ferox*  
*Cibotium barometz*  
*Dioscorea deltoidea*  
*Guaiaacum officinale*  
*Guaiaacum sanctum*  
*Prunus africana*  
*Adonis vernalis*  
*Podophyllum hexandrum*  
*Rauvolfia serpentina*  
*Taxus wallichiana*

#B Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los derivados químicos, inclusive las materias colorantes, los aceites esenciales y los extractos vegetales; y
- e) las partes pulverizadas de plantas.

Para el taxón siguiente:

*Aquillaria malaccensis*

En sustitución de #3

#C Designa las raíces y las partes subterráneas, no las partes aéreas, de las plantas utilizadas principalmente en perfumería y farmacia, frescas o disecadas, inclusive cortadas o trituradas, excepto:

- a) las partes o derivados manufacturados, como polvos, pastillas, extractos, tónicos, téis y otros preparados; y
- b) los derivados químicos, inclusive las materias colorantes, los aceites esenciales y los extractos vegetales.

Para los taxa siguientes:

*Cistanche deserticola*  
*Hydratis canadensis*  
*Nardostachys grandiflora*  
*Panax ginseng*  
*Panax quinquefolius*  
*Picrorhiza kurrooa*

En sustitución de #7

#E Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.

Para los taxa siguientes:

*Bletilla striata*  
*Dendrobium* spp.  
*Gastrodia elata*



Texto de la CITES	Anot. n°	Denominación en el sistema aduanero:	Fracción excluida de los controles CITES para:	Fracción sujeta a la reglamentación CITES para:	Opción:	Notas:
- las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias)	#1, #2, #7	- semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores (II 1209.30) el polen no está designado	<i>Aloe, Aquilaria, Cibotium, Dioscorea, Guaiacum, Prunus, Adonis, Podophyllum, Rauvolfia, Taxus, Bletilla, Dendrobium, Gastrodia</i>		CITES	- el polen no está incluido en el SH
- los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles	#1, #2, #7	el polen no está designado	<i>Aloe, Aquilaria, Cibotium, Dioscorea, Guaiacum, Prunus, Adonis, Podophyllum, Rauvolfia, Taxus, Bletilla, Dendrobium, Gastrodia</i>		CITES	
- las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente	#1, #2, #7	- Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos (II 0603.10)	<i>Aloe, Aquilaria, Cibotium, Dioscorea, Guaiacum, Prunus, Adonis, Podophyllum, Rauvolfia, Taxus, Bletilla, Dendrobium, Gastrodia</i>		CITES	
- los derivados químicos	#2	- productos farmacéuticos (VI 30) extractos curtientes o tintóreos (VI 32), aceites esenciales y resinoides (VI 33)	<i>Adonis, Podophyllum, Rauvolfia, Taxus</i>		SH, VI 30 únicamente (1)	- Cf- en el SH : II 1404.10
- productos farmacéuticos acabados	#2	- productos farmacéuticos, medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí (VI 3004 et VI 3003)	<i>Adonis, Podophyllum, Rauvolfia, Taxus</i>		SH	
- raíces enteras o en rodajas o partes de raíces	#3	- Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería medicina o		<i>Cistanche, Hydratis, Nardostachys, Panax, Picrorhiza</i>	SH (2)	

Texto de la CITES	Anot. n°	Denominación en el sistema aduanero:	Fracción excluida de los controles CITES para:	Fracción sujeta a la reglamentación CITES para:	Opción:	Notas:
		para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados (II 1211), ginseng panax (II 1211 20 00), los demás (II 1211 90 95)				
- las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados	#3	no está designado específicamente	<i>Cistanche, Hydratis, Nardostachys, Panax, Picrorhiza</i>		CITES	
- troceados de madera y material no elaborado	#6	- Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados (II 1211), los demás (II 1211 90 95),		Pterocarpus	SH (3)	
- los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del genero Vanilla reproducidas artificialmente	#7	no está designado específicamente	Bletilla, Dendrobium, Gastrodia		CITES	